

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quien suscribe Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala*; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El plástico es un invento que se ha convertido en parte de la vida diaria de las personas, pues al pasar de los años ha ido en aumento la demanda y uso intensivo de estos insumos derivados del petróleo, ocasionando una acumulación desmedida en áreas naturales como mares, ríos, barrancas y diversos ecosistemas, poniendo en riesgo a las especies de fauna y flora que ahí habitan.

Desde la década de 1950, la producción de plástico prácticamente ha superado a cualquier otro material y gran parte está diseñado para desecharse después de un solo uso. Si continúan los patrones de consumo y las prácticas actuales, se estima que para el año 2050 habrá alrededor de 12 mil millones de

toneladas de basura plástica en los vertederos y espacios naturales, el equivalente a 35 mil veces el peso de un rascacielos como el *Empire State* en Nueva York¹.

En el ámbito internacional principalmente en Europa, varios países se han sumado al movimiento de restricciones en el uso y disposición de bolsas, unicel y popotes plásticos, como Italia desde el año 2010, que obliga a los comercios a contar con bolsas de tela o papel, en Francia fue a partir de 2015 que se aprobó la prohibición de entrega y venta de bolsas plásticas no biodegradables en los supermercados; la isla de Hawái aprobó en 2012 una Ley que dio a las empresas un plazo de dos años para prohibir por completo el uso de bolsas plásticas y adoptar las de papel; en el mismo año, Río Grande en Argentina, hizo lo propio en cuanto a la fabricación, distribución y venta de bolsas para transporte de mercadería; promoviendo de esta manera el uso de materiales biodegradables².

Por su parte, la Conferencia sobre los Océanos 2017 del “*Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente*” afirma que el océano llega a tener hasta 18 mil fragmentos de plástico por kilómetro cuadrado, que matan un millón de aves y unos cien mil mamíferos de 600 especies marinas, ya que al analizar las causas de su muerte en el 90% de los casos se encontró plástico en sus estómagos.

En el estudio “La economía del plástico”, del Foro Económico Mundial se advirtió que de continuar con este hábito, en 2050 habrá más plástico que peces en el mar, y actualmente es uno de los desechos con más presencia en las islas de basura que flotan en los océanos.

1 <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/residuos-solidos-urbanos-y-de-manejo-especial>

2 <https://fpp.org.pe/paises-que-han-prohibido-el-uso-de-bolsas-plasticas/>

En el caso de México, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la publicación *Informe de la Situación del Medio Ambiente en México*, edición 2015, señala que la generación de Residuos Sólidos Urbanos alcanzó 53.1 millones de toneladas, si se expresa por habitante, en promedio cada uno de nosotros produjo cerca de media tonelada de desechos en un año, lo que se traduce en 1.2 kilogramos de basura al día.

Las diferencias en la distribución de la población sobre el territorio provocan que la generación de residuos varíe geográficamente, los mayores volúmenes se producen en las zonas con mayor concentración de población. De acuerdo con la regionalización de la Sedesol, en 2012 la región Centro concentró el 51% de la generación de Residuos Sólidos Urbanos, le siguió la región Frontera Norte con 16.4% y el Distrito Federal con el 11.8%³. Según el INEGI en su publicación “Estadísticas a propósito del día mundial del medio ambiente”, el Estado de Tlaxcala generó 1,026.43 toneladas de residuos sólidos urbanos tan solo en el año 2014⁴.

Lamentablemente, no ha existido consciencia social en cuanto al uso moderado de unicel y bolsas de plástico, incluso se ha convertido en un hábito socialmente aceptado, todos los días utilizamos plásticos desechables como platos, vasos, cucharas, y desde luego popotes, sin reparar siquiera, si el material de que están hechos es biodegradable o no, pues contrario de lo que ocurre con la madera, el papel, las fibras naturales o incluso el metal y el vidrio, los plásticos no se oxidan ni se descomponen con el tiempo.

Para tratar de atender esta problemática, algunos Estados de la República como Veracruz, Querétaro, Oaxaca, Baja California y Baja California Sur, han prohibido o restringido la entrega de popotes y bolsas de plásticos en

3 <http://apps1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe15/tema/cap7.html>

4 http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/ambiente2016_0.pdf

los establecimientos comerciales, así como la implementación de campañas que buscan concientizar a los ciudadanos acerca del impacto que estos productos causan al ecosistema⁵.

Por supuesto Tlaxcala no se puede quedar atrás, debido a que la generación de desechos sólidos de material plástico se ha convertido en uno de los principales problemas del subsuelo y muchos de estos indudablemente terminan en la cuenca del Río Zahuapan. Basta recorrer el cauce desde su nacimiento, para constatar la cantidad de basura plástica y desechos de varios materiales que son arrastrados o arrojados intencionalmente, es más, cuando la corriente pasa la cascada de Atlhuetzía, en el lecho de la caída se depositan toneladas de elementos sólidos, entre los que destacan residuos de unicel y botellas de plástico, con consecuencias que ya cobran factura a la población en los casos de insuficiencia renal y malformaciones congénitas atribuidos a la contaminación⁶.

Es por ello, que este Congreso debe legislar garantizando a toda persona el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, tal y como lo establece el artículo cuarto de la Constitución Política Federal e interpretado por la Suprema Corte de Justicia como la obligación de los gobiernos para actuar en la conformación de metas fundamentales entre el desarrollo económico y la preservación de los recursos atendiendo al desarrollo sustentable, con lo cual se tutelan diversos derechos inherentes a las personas, como los relativos a la vida, la salud, la alimentación y al agua, entre otros. Lo anterior sustentado en la tesis de rubro MEDIO AMBIENTE SANO. SU

5 <https://vanguardia.com.mx/articulo/usar-bolsas-de-plastico-y-popotes-esta-prohibido-en-estos-estados-de-mexico>

6 Cinco Miradas sobre el Derecho a la Salud, Mariana Pérez Argüelles, Fundar, Centro de Análisis e Investigación A.C.

RELACIÓN CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN⁷.

La pretensión de la iniciativa que someto a consideración de esta Asamblea Legislativa, es aminorar el uso de unicel, bolsas de plástico y popotes entregados al consumidor en supermercados, restaurantes, centros comerciales, tiendas de autoservicio y demás comercios, para ello propongo como alternativa que al realizar las compras los consumidores lleven siempre una bolsa de tela o de material reutilizable, un bolso, mochila, carritos de compras o canastillas, de igual forma que evitemos pedir o utilizar popotes desechables.

Estos simples cambios en la vida diaria, representan para el medio ambiente una ayuda importante encaminada a no generar residuos que tardan más de 150 años en desintegrarse, dañando y contaminando cada vez más y generando consecuencias negativas para todos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento ante esta Soberanía, la presente Iniciativa con:

PROYECTO DE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2007, núm. de registro 173049.

del Estado de Tlaxcala; se reforma la fracción IV del artículo 92 y se adicionan la fracción IX al artículo 1, la fracción XLV al artículo 2 recorriendo las subsecuentes hasta la fracción LVIII, la fracción XV al artículo 7 recorriendo las subsecuentes hasta la fracción XXXIII, el artículo 34 Bis, la fracción XIII al artículo 35, la fracción VIII al artículo 86 y la fracción XIII al artículo 87, todos de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTICULO 1.- La presente Ley, es de orden público e interés social y considera causas de utilidad pública, la protección, preservación y restauración del ambiente, así como la conservación y el aprovechamiento racional de los elementos naturales y, tiene por objeto:

I a la VIII ...

IX. Implementar políticas públicas para la eliminación del uso de popotes y bolsas plásticas, así como contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga, traslado o consumo de alimentos y bebidas, en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares. Así como las que impulsen su sustitución definitiva por productos elaborados con materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean biodegradables.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I a la XLIV ...

XLV. BIODEGRADABLE: son aquellos productos hechos a base de sustancias provenientes de plantas o animales susceptibles a degradación por actividad biológica. Se entiende por degradación a la pérdida progresiva de las características ya sean físicas y/o químicas de una sustancia. El proceso de biodegradación depende de la cantidad de oxígeno, el grado de humedad y de la temperatura, y puede ser descompuesto por microorganismos.

XLVI a la LVIII ...

ARTÍCULO 7.- Son facultades y obligaciones de la Coordinación General de Ecología del Estado:

I a la XIV ...

XV. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico para la elaboración de materiales biodegradables que puedan sustituir a los popotes y bolsas de plástico, unicel y utensilios desechables de un solo uso.

XVI a la XXXIII ...

ARTICULO 34 Bis.- Para la protección ambiental del Estado de Tlaxcala, se restringe la venta, facilitación y entrega al consumidor de popotes y bolsas plásticas, contenedores de poliestireno expandido y utensilios desechables de un solo uso, para fines de envoltura, transportación, carga, traslado o consumo de alimentos y bebidas, en supermercados,

tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y comercios similares.

Toda persona física o moral responsable de los establecimientos mencionados en el párrafo anterior, deberá sustituir la entrega de plásticos por bolsas de papel o materiales reutilizables preferentemente biodegradables. Los consumidores deberán optar por utilizar bolsas de tela u otras similares que no sean de un solo uso, para la envoltura, transportación, carga o traslado de sus productos.

ARTICULO 35.- Corresponde al Ejecutivo por conducto de la Coordinación General de Ecología y a los ayuntamientos, la regulación del manejo y disposición final de los residuos sólidos conforme lo establecido en esta ley, para lo cual realizaran acciones con base en los criterios siguientes:

I a la XII ...

XIII.- Realizar campañas de difusión y concientización hacia la población sobre la importancia de no utilizar unicel, bolsas de plástico, utensilios desechables y popotes de un solo uso no biodegradables, así como dar a conocer las alternativas con las que, de ser necesario, podrán sustituir estos productos y las ventajas que esto conlleva para la salud y el medio ambiente.

ARTICULO 86.- Quedan prohibidas y podrán ser motivo de sanciones por el monto equivalente de cinco a cien días de salario mínimo, vigente en el Estado, las siguientes acciones:

I a la VII ...

VIII. La venta o facilitación de bolsas, utensilios desechables y popotes de plástico no biodegradables, en establecimientos de comida rápida, restaurantes, farmacias, mercados y otros comercios similares para la envoltura, transportación, carga, traslado o consumo de sus productos o alimentos.

ARTÍCULO 87.- Quedan prohibidas y podrán ser motivo de sanción por el monto equivalente de ciento uno a quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado, las siguientes acciones:

I a la XII ...

XIII. La venta o facilitación de bolsas de plástico no biodegradables, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos en tiendas de conveniencia, supermercados, tiendas de autoservicio y establecimientos similares.

ARTÍCULO 92.- Procede la suspensión parcial o temporal de actividades que contravengan la presente Ley y en su caso la clausura de las instalaciones, contra quienes:

I a la III ...

IV. Reincidan en más de dos ocasiones en la facilitación, venta o entrega al consumidor de popotes y bolsas plásticas, contenedores de poliestireno expandido y utensilios desechables plásticos de un solo uso, no

biodegradables, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o consumo de alimentos y bebidas.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor 180 días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Coordinación General de Ecología emprenderá campañas de información y concientización entre la población sobre las disposiciones del presente Decreto antes de su entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

**Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática**

